



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERTIVA COOJAFRE

DEMANDADO: JAVIER ROCHA – NUBIA ISABEL CEBALLOS- DILIA PALOMINO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00240-00

ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el despacho hace las siguientes indicaciones con respecto de error que se deberá corregir de manera inmediata:

- ❖ En auto de fecha 11 de abril de 2024, se ordenó la entrega de estos depósitos judiciales:

424030000776089	8240054259	COOPERATIVA COJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2024	\$ 306.582,00
424030000779754	8240054259	COOPERATIVA COJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2024	❖ \$ 363.484,00
424030000784054	8240054259	COOPERATIVA COJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2024	❖ \$ 335.033,00

- ❖ Hubo un error al transcribir estos, puestos que esos descuentos corresponden a la señora DILIA ROSA PALOMINO, otra de las demandadas del caso quien aún, a la fecha, no ha radicado solicitud de devolución de dichos dineros.
- ❖ Así las cosas, se consultan los depósitos de NUBIA ISABEL CEBALLOS y son los
 - siguientes:

424030000776108	8240054259	COOPERATIVA COJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2024	NO APLICA	\$ 377.326,00
424030000779771	8240054259	COOPERATIVA COJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2024	NO APLICA	\$ 447.358,00

- ❖ Por lo que se debe corregir el auto de fecha 11 de abril de 2024 tanto en la parte motiva como resolutiva

Por lo expuesto, el titular de este despacho ,

RESUELVE

Primero: Corregir la providencia de fecha 11-04-2024 y este quedará así:

... *“Pasa al despacho el expediente con solicitud de depósitos judiciales, y con las siguientes salvedades:*

- ❖ *En este caso se aprobó transacción y por ende terminó el proceso con auto de fecha 20-02-2023.*
- ❖ *Posterior a ello, la parte demandada, ha solicitado la devolución de depósitos judiciales, en varias ocasiones.*
- ❖ *En el proceso no se registró remanente/ solicitud alguna.*
- ❖ *La señora NUBIA CEBALLOS, ha apoderado al señor JUAN CARLOS FLORIAN, para reclamo de depósitos judiciales, y este radicó de manera correcta su solicitud.*
- ❖ *Los depósitos que le han sido descontados a la señora NUBIA ISABEL CEBALLOS DE PALOMINO son los siguientes:*

424030000776108	8240054259	COOPERATIVA COJAFRE	29/01/2024	\$ 377.326,00
424030000779771	8240054259	COOPERATIVA COJAFRE	04/03/2024	\$ 447.358,00

Por lo expuesto, el titular de este despacho ,



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

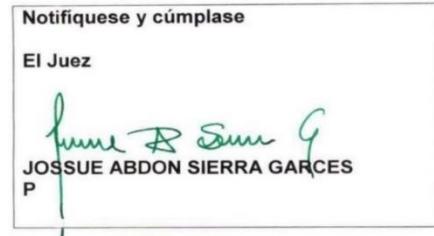


RESUELVE

Primero: ENTREGAR DEPOSITOS JUDICIALES (QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN), AL PROFESIONAL DEL DERECHO JUAN CARLOS FLORIAN:

424030000776108	8240054259	COOPERATIVA COJAFRE	29/01/2024	\$ 377.326,00
424030000779771	8240054259	COOPERATIVA COJAFRE	04/03/2024	\$ 447.358,00

Segundo: Corregido el auto, efectuar lo pertinente en el sistema del portal bancario de anulando la orden de pago anterior y hacer efectiva la entrega del dinero al profesional del derecho en representación de la parte demandada que le ha otorgado poder.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Valledupar, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JHON JAIRO PORTILLO BOHORQUEZ CC. No. 1.065.576.983

DEMANDADO: ALFONZO DUARTE HUGO YESIDT CC. No. 3.028.780

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00663-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JHON JAIRO PORTILLO BOHORQUEZ** identificada con la CC. No. **1.065.576.983** en contra de **ALFONZO DUARTE HUGO YESIDT** identificada con CC. No. 3.028.780, por la suma de:

- La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** correspondiente al valor del capital contenido en el título valor pagare suscrito el día 21 de enero de 2022.
- Mas los intereses moratorios causados desde el 30 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. YEINER JOSÉ DAZA CARO**, identificado con la CC. No. 1.065.566.357 y T.P 239047 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 023
HOY 16 – 04 – 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RAUMITH ENRIQUE ARIZA GARCIA

CESIONARIO: OSCAR JAMIR ORTEGA BOLIVAR

DEMANDADO: HELMUT ALBERTO BERDUGO TORRES

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00449-00

ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante RAUMITH ENRIQUE ARIZA GARCIA, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de HELMUT ALBERTO BERDUGO TORRES, por lo que el Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 06 de julio de 2021.

La parte demandada HELMUT ALBERTO BERDUGO TORRES fue notificada según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien vencido el término del traslado no presentó contestación de la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado HELMUT ENRIQUE ARIZA GARCIA a favor del ejecutante cesionario OSCAR JAMIR ORTEGA BOLIVAR, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 06 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 023
HOY 16 – 04 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZBAL
Secretaria

Mc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: EVELIA BAUTISTA ARDILA

DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE ARIZA RODRIGUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00202-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 384 y 390 del C.G.P, art 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **EVELIA BAUTISTA ARDILA** identificado con la CC. No. 36.487.501 contra **JAVIER ENRIQUE ARIZA RODRIGUEZ** identificado con CC. No. 77.012.020; por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento y servicios públicos.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada una vez notificado este proveído en la forma prevista en los artículos 291, 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser escuchados en el proceso debe oportunamente dar cumplimiento a los dispuesto en los incisos segundo, tercero y quinto del artículo 384 del Código General del Proceso, a órdenes del Juzgado en la CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA No 200012051502.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. PAULA ANDREA GÁMEZ PINTO** identificado con la CC. 1.065.841.953 y T.P 416.090 del C.S.J en los términos conferidos.

QUINTO: Ordenar a la parte demandante prestar caución por la suma de \$1.828.792 equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, en virtud del numeral 2 del artículo 590 del C.G.P para garantizar los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar solicitada.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el sistema siglo XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 023
HOY 16 – 04 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

DEMANDADO: ERICA ELENA OSPINA JÁCOME

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00395-00

ASUNTO: AUTO REQUIERE APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SEGUNDA VEZ

Teniendo en cuenta que, en el proceso de la referencia, la apoderada especial de la entidad demandante BANCOLOMBIA, presento cesión del crédito a favor de la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONO REINTEGRA CARTERA por el total de la obligación, memorial en donde se manifiesta que se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso quien corresponde al Dr. JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, cesión del crédito que fue admitida mediante auto del 09 de marzo de 2023.

En vista que, mediante memorial del 11 de enero de 2023, el Dr. JHON OSPINA, presento terminación del proceso como apoderado de BANCOLOMBIA, la cual fue negada por no ser presentado como apoderado del FIDEICOMISO, se le requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de tres (03) días allegue a este Despacho terminación del proceso como apoderado de la Cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0689 de 2024.

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 023
HOY 16 – 04 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Mc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: VALLEDUPAR, 16 DE ABRIL DE 2024. Oficio No. 0689 de 2024.

Señores: **BANCOLOMBIA S.A.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente.
Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: VALLEDUPAR, 16 DE ABRIL DE 2024. Oficio No. 0689 de 2024.

Señores: **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONO REINTEGRA CARTERA.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MI BANCO S.A

DEMANDADO: NEPTALI DURAN PEÑA

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00470-00

Revisado el proceso de la referencia, encuentra que presenta la liquidación del crédito mediante memorial de fecha 15 de septiembre de 2023 como fue ordenada en el auto que ordeno seguir adelante con la obligación de fecha 07 de septiembre de 2023, donde se corrió traslado a las partes interesadas por el termino de tres (3) días, (T.No.13 de 2023), de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$9.296.330)**, más los intereses corrientes equivalentes a la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$5.164.349)**, más otros conceptos contenidos en el pagare equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$859.751)**, más los intereses moratorios desde el 30 de marzo de 2022 hasta el 14 de septiembre de 2023 equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.472.538)**, para así dar un total de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$20.257.784)**.

2º.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **UN MILLON DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.012.889)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$1.012.889

Costas:

Envío Notificación personal:	-----	\$0
Envío Notificación por aviso	-----	\$0
Emplazamiento	-----	\$0
Curaduría	-----	\$0
Total, costas:	-----	\$0

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$1.012.889

GRAN VALOR TOTAL: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$21.270.673)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada

a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 023

HOY 16 – 04 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZBAL
Secretaria



Valledupar, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ELIEGAR JESUS PEÑALOZA TORRES

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00835-00

ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A, presentó demanda ejecutiva singular para la efectividad de la garantía real en contra de ELIEGAR JESUS PEÑALOZA TORRES, por lo que el Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 16 de enero de 2023.

La parte demandada ELIEGAR JESUS PEÑALOZA TORRES fue notificada según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien vencido el término del traslado no presentó contestación de la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado ELIEGAR JESUS PEÑALOZA TORRES a favor del ejecutante BANCOLOMBIA S.A, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 023
HOY 16 – 04 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO OÑATE YARURO

RADICADO: 20001-40-03-001-2023-00470-00

ASUNTO: AUTO ORDENA REQUERIMIENTO A CENTRO DE CONCILIACION

Teniendo en cuenta que la parte demandante descorrió traslado dentro del trámite incidental presentado por la parte demanda, el despacho considera pertinente requerir al Centro de Conciliación en Insolvencia “Justicia y Equidad” para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia informe al despacho la fecha de admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor Carlos Eduardo Oñate Yaruro identificado con CC. No. 1.065.642.773, así mismo informe el estado actual del mismo.

Una vez allegada la respuesta a este requerimiento se resolverá lo concerniente a la solicitud de nulidad.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0710 de 2024.**

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 023
HOY 16 – 04 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Mc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: VALLEDUPAR, 16 DE ABRIL DE 2024. Oficio No. 0710 de 2024.

Señores: **CENTRO DE CONCILIACION “JUSTICIA Y EQUIDAD”.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
SECRETARIA



Valledupar, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A

DEMANDADO: JORGE LUIS DIAZ ALTAMIRANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00710-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante quien solicito corrección del auto de fecha 11 de enero de 2024, toda vez que en el numeral primero se digito como fecha de intereses moratorio “32 de mayo” siendo lo correcto “31 de mayo” y además se le reconoció personería jurídica al Dr. “GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ” siendo lo correcto “RAIMUNDO REDONDO MOLINA”

Por lo anterior, se dará aplicación a lo normado en el artículo 286 del C.G.P, el cual establece:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”

En ese sentido, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

UNICO: Corregir el auto de fecha once (11) de enero de 2024 que quedara así:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO SERFINANZA S.A.** en contra de **JORGE LUIS DIAZ ALTAMIRANDA** por la suma de:

- **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS (\$9.454.090) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 121000748261 – 5432805091571710 - 8999000023581024, de fecha 07 de abril de 2022.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 31 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. RAIMUNDO REDONDO MOLINA**, identificado con la CC. 8.744.085 y T.P 51.194 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 023
HOY 16 – 04 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



ACTA DE AUDIENCIA No.14

INCIDENTE DE NULIDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA LINDARAJA

APODERADO: JOSÉ DAVID HENRIQUEZ GONZALEZ

DEMANDADO: HUMBERTO SEGUNDO DE LA HOZ CAMPO – SANDRA PATRICIA URUEÑA GOMEZ

APODERADA: ALBA MERCEDES RAMÍREZ MORALES

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01512-00

El despacho procedió a realizar la audiencia programada mediante auto del 29 de febrero de 2024, donde acudió la apoderada de la parte demandante, la parte demandada y su apoderado para resolver el incidente de nulidad planteado por los demandados.

Se da inicio a las etapas de la audiencia dentro de la sala virtual con la presentación de las partes, se agoto el interrogatorio a las partes y se agoto la etapa de pruebas, quedando pendiente el proceso para proferir sentencia de manera escrita


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
JUEZ



Valledupar, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDUARDO ALBERTO PLA CALA

DEMANDADO: JORGE ARMANDO CUELLO LOBO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00171-00

ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante EDUARDO ALBERTO PLA CALA, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JORGE ARMANDO CUELLO, por lo que el Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 27 de marzo de 2023.

La parte demandada JORGE ARMANDO CUELLO LOBO fue notificada según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien vencido el término del traslado no presentó contestación de la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado JORGE ARMANDO CUELLO LOBO a favor del ejecutante EDUARDO ALBERTO PLA CALA, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 27 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 023
HOY 16 – 04 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ANDRÉS DE ÁNGEL MARTINEZ CC. No. 1.065.611.188

DEMANDADO: JENNY TATIANA RAMÍREZ HERNANDEZ CC. No. 1.121.896.093

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00242-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ANDRÉS DE ÁNGEL MARTINEZ** identificada con la CC. No. **1.065.611.188** en contra de **JENNY TATIANA RAMÍREZ HERNANDEZ** identificada con CC. No. 1.121.896.093, por la suma de:

- La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** correspondiente al valor del capital contenido en la letra de cambio de fecha 08 de septiembre de 2023.
- Mas los intereses corrientes de plazo a la tasa pacta del 3% desde el 08 de septiembre de 2023 hasta el 08 de octubre de 2023 por el valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS (900.000)**.
- Mas los intereses moratorios a la tasa legalmente pactada del 3% causados desde el 09 de octubre de 2023 hasta el día 09 de abril de 2024 por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)**.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele derecho de postulación al señor **ANDRÉS DE ÁNGEL MARTÍNEZ** quien actúa en nombre propio.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 023

HOY 16 – 04 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Secretaria



Valledupar, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: HUGUES ALFREDO DAZA DAVID CC. No. 77.173.272

DEMANDADO: RAFAEL HERALDO MANJARREZ APONTE CC. No. 79.954.729

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00245-00

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que no es posible proceder en estos momentos a admitir la demanda, por lo siguiente:

- La parte demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico del demandado RAFAEL HERALDO MANJARREZ APONTE como lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

“El interesado afirmara bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar...”
(Subrayado y negrilla del Despacho)

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica como apoderada de la demandante al Dr. **VICTOR PONCE PARODI** identificado con CC. No. 71.636.715 y TP. 47.262 del C.S. de la J.

CUARTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada

a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 023

HOY 16 – 04 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: YAIR DIAZ BELEÑO CC. No. 1.063.487.450

DEMANDADO: YAMILE JUDITH CERVANTES OROZCO CC. No. 1.004.121.318

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00248-00

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que no es posible proceder en estos momentos a admitir la demanda, por lo siguiente:

- La parte demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico del demandado YAMILE JUDITH CERVANTES OROZCO como lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

“El interesado afirmara bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar...”
(Subrayado y negrilla del Despacho)

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 023
HOY 16 – 04 – 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Mc



Valledupar, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER “COOCREER” NIT. 901.572.670-7

DEMANDADO: LOGAN DE JESUS BARRIOS TAPIA CC. No. 7.586.078 – CIRA PAOLA BARRIOS TAPIA CC. No. 1.081.910.680 – MAXIMO JULIO BARRIOS ESCOBAR CC. No. 12.590.052

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00253-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER “COOCREER”**, identificada con el NIT. No. 901.572.670-7 en contra de **LOGAN DE JESUS BARRIOS TAPIA** identificado con CC. No. **7.586.078**, **CIRA PAOLA BARRIOS TAPIA** identificado con CC. No. **1.081.910.680** y **MAXIMO JULIO BARRIOS ESCOBAR** identificado con CC. No. **12.590.052**, por la suma de:

- SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$6.719.114) correspondiente al valor del capital contenido en el título valor pagare No. 5-112 a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER “COOCREER”, con fecha de creación el 06 de marzo de 2018.

- Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal a partir de la fecha de exigibilidad desde el 30 de junio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Negar la solicitud de emplazamiento de la demandada **CIRA PAOLA BARRIOS TAPIA**, toda vez que dentro de las medidas cautelares se solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula 226-37669, en ese sentido conoce un lugar de notificación de la demandada.

CUARTO: EMPLAZAR al demandado de **LOGAN DE JESUS BARRIOS TAPIA** identificado con CC. No. **7.586.078** y a **MAXIMO JULIO BARRIOS ESCOBAR** identificado con CC. No. **12.590.052**, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. LICETH KARINA MINDIOLA CABANA**, identificado con la CC. 1.065.664.419 y T.P 257.486 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada

a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 023

HOY 16 – 04 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Valledupar, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARNALDO ANTONIO ARRIETA BASTO

DEMANDADO: WILLIAM JOSÉ MAX MEJIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00640-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD LITEM

Observa el despacho que en este proceso ha transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y ninguna persona compareció dentro del término señalado, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Desígnese al siguiente curador:

NOMBRE	Cedula de C.	T.P del C.S.J	Correo electrónico	Celular:
JESUS DAVID URQUIJO ANILLO	1065616222	218981	david-urquijo@hotmail.com	3185778876

El curador deberá concurrir a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, en representación de la parte demandada. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir la labor encomendada, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P.

Ofícese. Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales¹ la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (340.000). Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem. Se le hace saber a la parte ejecutante que los gastos procesales deben ser garantizados al curador para el desempeño de la labor encomendada, en consonancia con lo previsto en la providencia citada.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 023
HOY 16 – 04 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

¹ STC7800-2023. MP. AROLDO QUIROZ MONSALVO. "Total, aunque los abogados, como cualquier ciudadano, tienen el deber de solidaridad y colaboración con la justicia, ello no los obliga a asumir de su peculio los costos que conlleva la prestación de sus servicios como curador ad litem, porque no existe precepto que así se los imponga, al contrario, establece la normatividad aplicable que esa carga recae en el usuario de la administración de justicia, a través de la inclusión de los respectivos valores en la liquidación de costas.



ACTA DE DILIGENCIA

TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	ARNALDO ANTONIO ARRIETA BASTO
	DEMANDADA	WILLIAM JOSÉ MAX MEJIA
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

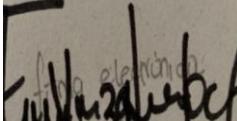
Valledupar, a los quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

NOMBRE -APELLOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL
JESUS DAVID URQUIJO ANILLO	1065616222	218981

En calidad de representante judicial del señor **WILLIAM JOSÉ MAX MEJIA** dentro del proceso **20001-41-89-002-2022-00640-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABILES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SEBASTIAN VILLALOBOS TORREZ

DEMANDADO: AFIFI ANGELICA AZANKI ORTEGA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00636-00

ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante SEBASTIAN VILLALOBOS TORREZ, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de AFIFI ANGELICA AZANKI ORTEGA, por lo que el Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 11 de enero de 2024.

La parte demandada AFIFI ANGELICA AZANKI ORTEGA fue notificada según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien vencido el término del traslado no presentó contestación de la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado AFIFI ANGELICA AZANKI ORTEGA a favor del ejecutante SEBASTIAN VILLALOBOS ORTEGA, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 11 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 023
HOY 16 – 04 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

DEMANDADO: MARELVIS CERVANTES PALOMINO – SEPULVEDA GARAVITO CAMPO ELIAS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00706-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (TRAMITE POSTERIOR)

En atención al memorial presentado el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Acompaña a solicitud de terminación, solicitud de depósitos judiciales de la siguiente manera:

Solicito se decrete la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, la cual incluye costas procesales y agencias en derecho, previa entrega de los dineros descontados a la parte demandada:

PALOMINO CERVANTES MARELVIS con CC. 49.766.934 por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CON DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$8.364.019).

SEPULVEDA GARAVITO CAMPO ELIAS con CC. 77.036.617 por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$8.835.211).

Para la suma total de DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$17.199.230).

Por lo que previo a decisión judicial, se hace la revisión en el portal bancario, de los valores económicos que se le han descontado a cada demandado:

❖ DESCUENTOS A CAMPO ELIAS SEPULVEDA:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
424030000737282	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	01/02/2023	\$ 681.131,00
424030000740294	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	01/03/2023	\$ 681.131,00
424030000744063	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	10/04/2023	\$ 681.131,00
424030000747344	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	09/05/2023	\$ 681.131,00
424030000749223	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	30/05/2023	\$ 681.1531,00
424030000751932	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	28/06/2023	\$ 610.350,00
424030000752653	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	30/06/2023	\$ 803.201,00
424030000756429	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	03/08/2023	\$ 803.201,00
424030000760163	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	07/09/2023	\$ 803.201,00
424030000762917	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	03/10/2023	\$ 803.201,00
424030000766305	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	31/10/2023	\$ 803.201,00
424030000770960	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	05/12/2023	\$ 803.201,00
424030000777937	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	12/02/2024	\$ 803.201,00
424030000780626	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	08/03/2024	\$ 803.201,00
424030000783628	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	04/04/2024	\$ 891.837,00

Total Valor \$ 11.333.450,00

A la parte demandante solo han de entregarse los depósitos que sumen la cantidad acordada en memorial: \$8.835.211, o sea , sobran : "2.498.239 en lo acordado, por lo que solo de estos descuentos se autorizaran estos para entrega a COOMUNIDAD:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Valor
424030000737282	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	\$ 681.131,00
424030000740294	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	\$ 681.131,00
424030000744063	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	\$ 681.131,00
424030000747344	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	\$ 681.131,00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



424030000749223	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	\$ 681.131,00
424030000751932	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	\$ 610.350,00
424030000752653	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	\$ 803.201,00
424030000756429	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	\$ 803.201,00
424030000760163	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	\$ 803.201,00
424030000762917	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	\$ 803.201,00
424030000766305	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	\$ 803.201,00
424030000770960	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	\$ 803.201,00

Estos valores suman: \$8.835.211, que serán dirigidos a COOMUNIDAD.

❖ DESCUENTOS A MARELVIS PALOMINO.

Corresponde entonces revisar, los descuentos de la otra demandada, la señora MARELVIS PALOMINO, de los cuales se acordó la entrega (A LA PARTE DEMANDANTE) de la suma de \$8.364.019

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor
<input checked="" type="checkbox"/> 424030000760108	20001418900220220070600	NIT 8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOMUNIDAD	CEDULA 49766934	PALOMINO CERVANTES MARELVIS	\$ 1.348.607,00
<input checked="" type="checkbox"/> 424030000762860	20001418900220220070600	NIT 8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOMUNIDAD	CEDULA 49766934	PALOMINO CERVANTES MARELVIS	\$ 1.348.547,00
<input checked="" type="checkbox"/> 424030000766247	20001418900220220070600	NIT 8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOMUNIDAD	CEDULA 49766934	PALOMINO CERVANTES MARELVIS	\$ 1.348.607,00
<input checked="" type="checkbox"/> 424030000770908	20001418900220220070600	NIT 8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOMUNIDAD	CEDULA 49766934	PALOMINO CERVANTES MARELVIS	\$ 1.348.133,00
<input checked="" type="checkbox"/> 424030000776007	20001418900220220070600	NIT 8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOMUNIDAD	CEDULA 49766934	PALOMINO CERVANTES MARELVIS	\$ 1.422.471,00
<input checked="" type="checkbox"/> 424030000777888	20001418900220220070600	NIT 8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOMUNIDAD	CEDULA 49766934	PALOMINO CERVANTES MARELVIS	\$ 1.547.654,00

Estos depósitos suman exactamente: \$ 8.364.019,00, que fue lo acordado con respecto de PALOMINO.

La parte demandante, a través de apoderado judicial también solicita que los depósitos posteriores a los citados, acordados sean entregados a la parte demandada, por lo que se pronunciará el despacho también al respecto.

en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 12 de octubre de 2023

*“...1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario que perciba la demanda MARELVIS PALOMINO CERVANTES, identificado con C.C. 49.766.934, en su calidad de empleada, vinculada a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. Limítese la siguiente medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATROMIL SEISCIENTOS PESOS (\$15.324.600)** Se libró el oficio No. 3549 de 2022. EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co*

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 649 de 2024.

*2.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario que perciba la demanda CAMPO ELIAS SEPULVEDA GARAVITO identificado con C.C. 77.009.936, en su calidad de empleado, vinculado a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. Limítese la siguiente medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATROMIL SEISCIENTOS PESOS (\$15.324.600)** Se libró el oficio No. 3549 de 2022. EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co*

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 649 de 2024.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



3. Entregar los siguientes depósitos judiciales a nombre de la parte demandante:

Número del Título	Valor
424030000737282	\$ 681.131,00
424030000740294	\$ 681.131,00
424030000744063	\$ 681.131,00
424030000747344	\$ 681.131,00
424030000749223	\$ 681.15 31,00
424030000751932	\$ 610.350,00
424030000752653	\$ 803.201,00
424030000756429	\$ 803.201,00
424030000760163	\$ 803.201,00
424030000762917	\$ 803.201,00
424030000766305	\$ 803.201,00
424030000770960	\$ 803.201,00
424030000777937	\$ 803.201,00
424030000780626	\$ 803.201,00
424030000783628	\$ 891.837,00

424030000760108	\$ 1.348.607,00
424030000762860	\$ 1.348.547,00
424030000766247	\$ 1.348.607,00
424030000770908	\$ 1.348.133,00
424030000776007	\$ 1.422.471,00
424030000777888	\$ 1.547.654,00

4. Entregar los siguientes depósitos judiciales a los demandados, puesto que sobran de lo acordado en memorial firmado por ambos con el apoderado de la parte demandante:

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor
<input checked="" type="checkbox"/> 424030000777937	20001418900220220070600	NIT 8040155827	COOPERATIVA COMUNIDAD	CEDULA 77036617	SEPULVEDA GARAVITO CAMPO ELIAS	\$ 803.201,00
<input checked="" type="checkbox"/> 424030000780573	20001418900220220070600	NIT 8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOMUNIDAD	CEDULA 49766934	PALOMINO CERVANTES MARELVIS	\$ 1.535.882,00
<input checked="" type="checkbox"/> 424030000780626	20001418900220220070600	NIT 8040155827	COOPERATIVA COMUNIDAD	CEDULA 77036617	SEPULVEDA GARAVITO CAMPO ELIAS	\$ 803.201,00
<input checked="" type="checkbox"/> 424030000783574	20001418900220220070600	NIT 8040155827	COOPERATIVA DE CREDI COOMUNIDAD	CEDULA 49766934	PALOMINO CERVANTES MARELVIS	\$ 1.707.440,00
<input checked="" type="checkbox"/> 424030000783628	20001418900220220070600	NIT 8040155827	COOPERATIVA COMUNIDAD	CEDULA 77036617	SEPULVEDA GARAVITO CAMPO ELIAS	\$ 891.837,00

En la imagen es notorio que a CAMPO ELIAS SEPULVEDA , se le hará entrega de los depósitos [424030000777937](#) , [424030000780626](#) y [424030000783628](#) y a MARELVIS PALOMINO CERVANTES: 424030000780573 Y [424030000783574](#).

5. Una Vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 023 HOY 16 – 04 – 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

DEMANDADO: MARELVIS CERVANTES PALOMINO – SEPULVEDA GARAVITO CAMPO ELIAS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00706-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (TRAMITE POSTERIOR)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739**



Ciudad: VALLEDUPAR, 15 ABRIL DE 2024. Oficio No 649 de 2024. N.º RAD:2022-706

Señores **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)**



ACTA No. 13

Fecha de audiencia, miércoles nueve (09) de abril de dos Mil Veinticuatro (2024).

Radicado **20001-41-89-002-2017-00882-00**

Inicio audiencia: 09:30 a.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINASER LTDA

DEMANDADO: STELLA ROSA CAMPO Y ORLANDO FABIAN SAAVEDRA ZULETA

ASUNTO: ACTA DE AUDIENCIA

El despacho procedió a realizar la audiencia programada mediante auto del 15 de febrero del año 2024, de manera presencial, donde acudieron la parte demandante a través de su representante legal AMPARO IRIARTE TAMARA, junto a su apoderada judicial la Dra. NADIA TERESA ARIZA ARIAS y su abogado sustituto ALFONSO DURAN BERMUDEZ, la parte demandada STELLA ROSA CAMPO junto a su apoderado JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA Y ORLANDO FABIAN SAAVEDRA ZULETA junto a su apoderado ALBERTO LUIS GUTIERREZ GALINDO.

Se da inicio a las etapas de la audiencia dentro de la sala DE AUDIENCIA con la presentación de las partes, se agotó la etapa de la conciliación, el interrogatorio oficioso de parte, la etapa de saneamiento, la fijación del litigio y la etapa de pruebas y alegatos de conclusión. Culminada esta etapa el despacho suspendió la audiencia de acuerdo con el artículo 373 numeral 5º inciso 2 del C.G.P., que reza: *“si fuere necesario podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia”*.

Reanudada la audiencia, procede el despacho a proferir sentencia de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Este despacho administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por prosperada la excepción de falta de legitimidad por activa por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares solicitadas y decretadas en este despacho contra la parte demandada.

TERCERO: condénese en costas a la parte demandante por el valor del 12% de las pretensiones.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

NADIA TERESA ARIZA ARIAS
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE
CC. No. 49.723.857 y T.P 173.690 del C.S.J

ALFONSO DURAN BERMUDEZ
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE
CC. No. 1.065.591.861 y T.P 202.877 del C.S.J



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



**AMPARO IRIARTE TAMARA
CC. No. 64.543.678
REPRESENTANTE LEGAL PARTE DEMANDANTE**

**STELLA ROSA CAMPO
CC No. 42.489.533
DEMANDADA**

**JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA
CC. No. 77.009.169 y T.P 157.795 del C.S.J**

**ORLANDO FABIAN SAAVEDRA ZULETA
CC No.77.173.975
DEMANDADO**

**ALBERTO LUIS GUTIERREZ GALINDO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA
77.191.911**

**JIMMY JESUS MARTINEZ MUÑOZ
ASISTENTE**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EVA LILIANA RUBIANO HERRERA

DEMANDADO: JOSE FRANCISCO CHAVEZ VELASQUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00860-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante BBVA COLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva en contra del señor DIEGO DAVID CORDOBA RAMOS, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de **SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$6.100.000)**, por concepto de capital insoluto, contenido en la letra de Cambio No. de fecha 15 de marzo de 2022, más los intereses moratorios contados desde el 24 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 19 de enero de 2023, la parte demandante allegó notificación por correo electrónico de acuerdo con la ley 2213 de 2022, la parte demandada guardó silencio y no dio contestación de la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

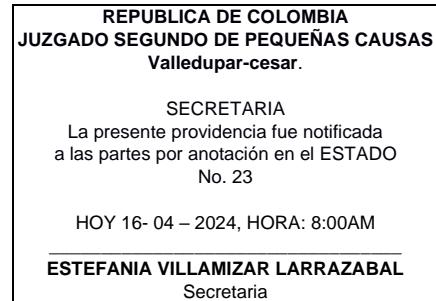
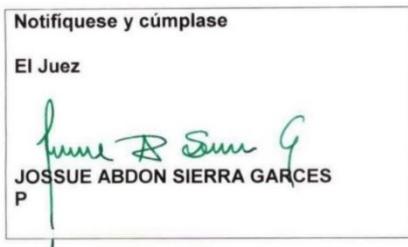
RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados JOSE FRANCISCO CHAVEZ VELASQUEZ a favor del ejecutante EVA LILIANA RUBIANO HERRERA, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.

DEMANDADO: DAIRO LUIS SANCHEZ CAMPO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00584-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante BANCO SERFINANZA S.A., presentó demanda ejecutiva en contra del señor DAIRO LUIS SANCHEZ CAMPO, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS** (\$34.042.554), por concepto de capital insoluto, contenido Pagare N° 121000522489 – 8999000015079490 – 5432802018990511 - 5420609505206192, de fecha 01 de Noviembre de 2016, más los intereses corrientes causados desde el 01 de noviembre de 2016 hasta el día 15 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios contados desde el 16 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 11 de enero de 2024, la parte demandante allegó notificación por correo electrónico de acuerdo con la ley 2213 de 2022, la parte demandada guardó silencio y no dio contestación de la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

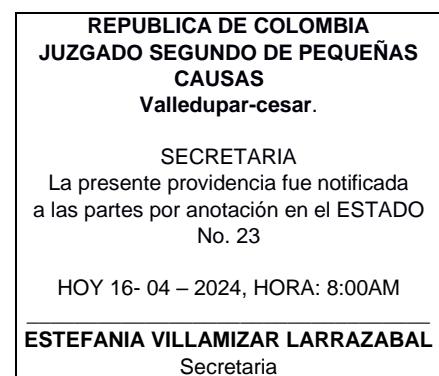
RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados DAIRO LUIS SANCHEZ CAMPO a favor del ejecutante BANCO SERFINANZA S.A., en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 11 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordéñese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDUARDO ALBERTO PLA CALA

DEMANDADO: PAUYECITH CALDERON BACA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00169-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante EDUARDO ALBERTO PLA CALA, presentó demanda ejecutiva en contra del señor PAUYECITH CALDERON BACA, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, por concepto de capital insoluto, contenido la letra de Cambio, más los intereses corrientes causados desde el 09 de Febrero de 2021 hasta el día 09 de Octubre de 2021, más los intereses moratorios contados desde el 10 de Octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 27 de marzo de 2023, la parte demandante allegó notificación por correo electrónico de acuerdo con la ley 2213 de 2022, la parte demandada guardó silencio y no dio contestación de la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

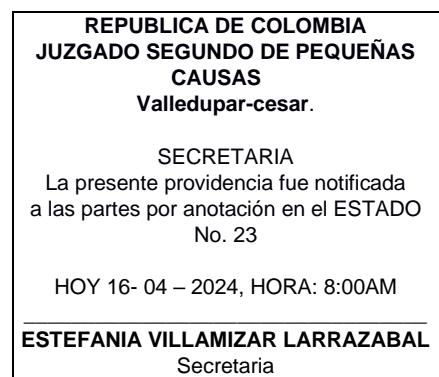
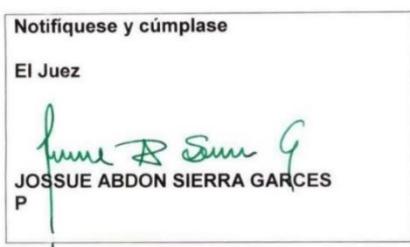
RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados PAUYECITH CALDERON BACA a favor del ejecutante EDUARDO ALBERTO PLA CALA., en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 27 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JORGE ARMANDO MORELLI LOPEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00706-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante BANCO DE BOGOTA, presentó demanda ejecutiva en contra del señor JORGE ARMANDO MORELLI LOPEZ, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$40.489.574)**, por concepto de capital insoluto, contenido el pagaré objeto de litigio, más los intereses corrientes causados desde el 16 de febrero de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, más los intereses moratorios contados desde el 01 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 07 de marzo de 2024, la parte demandante allegó notificación por correo electrónico de acuerdo con la ley 2213 de 2022, la parte demandada guardó silencio y no dio contestación de la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

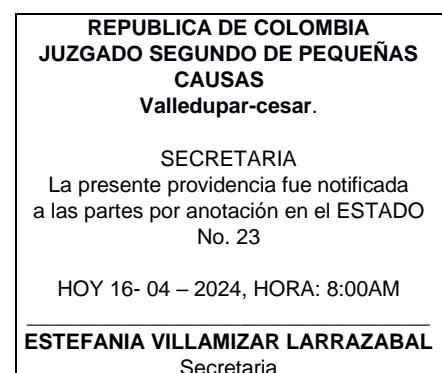
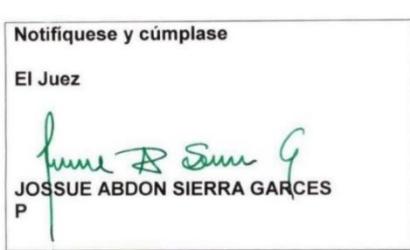
RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados JORGE ARMANDO MORELLI LOPEZ a favor del ejecutante BANCO DE BOGOTA en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 07 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordéñese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: ALEXIS ESTHER PEREZ REDONDO

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00064-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra que se corrió traslado de la liquidación del crédito en fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$17.774.848)** más los intereses corrientes equivalentes a la suma de **SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS)** más los intereses moratorios equivalente a la suma de **OCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$8.096.376)**, más **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$46.510)** por otros conceptos, para así dar un total de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$28.193.395)** liquidación que es aprobada hasta la fecha de la presentación de la liquidación.

2º. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.409.669)** e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$1.409.669

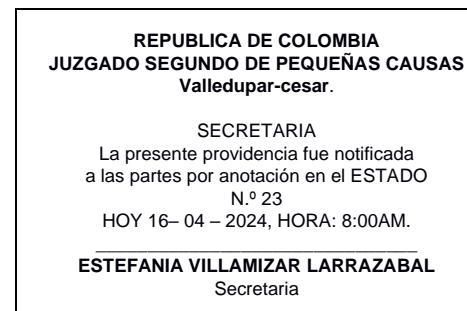
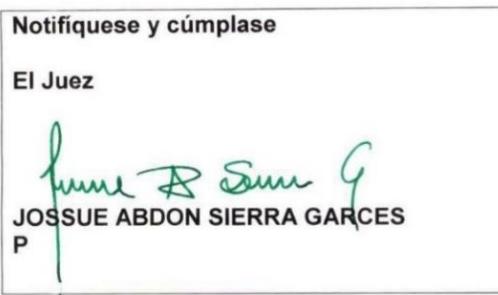
Costas:

Envío Notificación personal:	-----	\$0
Envío Notificación por aviso	-----	\$0
Emplazamiento	-----	\$0
Curaduría	-----	\$0
Total, costas:	-----	\$0

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$1.409.669

GRAN VALOR TOTAL: VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$29.603.064)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NELLY MARIA ZABAleta GEORGE

DEMANDADO: ESTEFANY PAOLA ORTIZ PEDROZA Y OTROS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00090-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **NELLY MARIA ZABAleta GEORGE** en contra de **ESTEFANY PAOLA ORTIZ PEDROZA Y OTROS.**, por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arriendo

1.1. La suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000)**, por concepto de cuotas de capital vencidas que se discriminan así:

- La suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de agosto de 2019. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el 30 de agosto de 2019.
- La suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de septiembre de 2019. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el 30 de septiembre de 2019.
- La suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de octubre de 2019. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el 30 de octubre de 2019.
- La suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de octubre de 2019. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el 30 de octubre de 2019.
- La suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de noviembre de 2019. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el 30 de noviembre de 2019.
- La suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de diciembre de 2019. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el 30 de diciembre de 2019.
- La suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de enero de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el 30 de enero de 2020.
- La suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de febrero de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el 30 de febrero de 2020.
- La suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de marzo de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el 30 de marzo de 2020.
- La suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de abril de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el 30 de abril de 2020.
- La suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de mayo de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el 30 de mayo de 2020.
- La suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de junio de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el 30 de junio de 2020.
- La suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de julio de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el 30 de julio de 2020.
- La suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de agosto de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el 30 de agosto de 2020.
- La suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de septiembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el 30 de septiembre de 2020.
- La suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de octubre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el 30 de octubre de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



- La suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el 30 de noviembre de 2020.
- La suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el 30 de diciembre de 2020.
- La suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el 30 de enero de 2021.
- La suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el 30 de febrero de 2021.
- La suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el 30 de marzo de 2021.
- La suma **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 29 de abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde el 30 de abril de 2021.

Los intereses moratorios van desde la fecha indicada, hasta que se verifique el pago total de la obligación,

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al Dr. ELIOS ENRIQUE MURILLO DAZA identificado con CC. No. 12.709.263 y TP. No. 26.916, en los términos conferidos.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 023
HOY 16 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Valledupar, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR

DEMANDADO: JOSE ARNULFO FERNANDEZ VILLAVICENCIO Y OTROS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00576-00

ASUNTO: AUTO HACIENDO CONTROL DE LEGALIDAD AUTO 14 DE MARZO DE 2024

Teniendo en cuenta auto de fecha del día 07 de marzo de 2024, mediante el cual se decretó medida cautelar, este despacho observa que cometió un yerro al registrar el auto, por cuanto se hizo por vía secretarial y no por el despacho, razón por la cual, el suscripto haciendo praxis del control de legalidad, que se encuentra taxativamente en el Código General del proceso artículo 132.

... “Artículo 132. Control de legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación” ...

Este despacho dejará sin efecto el registro realizado en el proceso de radicado 20001400300320170018800

RESUELVE

1º. Dejar sin efecto y así mismo eliminar el registro en siglo XXI, del auto que ordenó traslado de nulidad en fecha 04 y 07 de marzo de 2024.

2º. Ordenar el registro del auto de manera correcta en siglo XXI, con radicado 20001-41-89-002-2017-00576-00, que fue publicado en fecha del 08 de marzo de 2024 correspondiente al estado No. 15.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 023

HOY 16 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINASER LTDA

DEMANDADO: STELLA ROSA CAMPO RODRIGUEZ Y ORLANDO FABIAN SAAVEDRA ZULETA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00882-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que, en fecha del 09 de abril de 2024, se llevó a cabo audiencia como consta en el Acta de audiencia No. 13, donde prosperan las excepciones propuestas por la parte demandada y en la parte resolutiva se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas contra los demandados, este despacho procederá a oficiar a las autoridades, para que procedan a LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por el suscrito.

RESUELVE

1. Levantar las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 04 de abril de 2024.

“(...) 1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **ORLANDO FABIAN SAAVEDRA ZULETA**, identificado con C.C. 77.137.975, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 190-88042, 190-91847 inscritos en la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 725 de 2024.

2.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el demandado **ORLANDO FABIAN SAAVEDRA ZULETA**, identificado con C.C. 77.137.975, como director del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 726 de 2024.

3.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado **ORLANDO FABIAN SAAVEDRA ZULETA**, identificado con C.C. 77.137.975, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, BBVA, POPULAR.**

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 727 de 2024.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINASER LTDA

DEMANDADO: STELLA ROSA CAMPO RODRIGUEZ Y ORLANDO FABIAN SAAVEDRA ZULETA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00882-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 19

HOY 02 - 03 - 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 01 ABRIL DE 2024. Oficio No.727 de 2024. N.º RAD:2017-882

Señores: **CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, BBVA, POPULAR.**
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado. EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpard@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 15 ABRIL DE 2024. Oficio No.725 de 2024. N.º RAD:2017-882

Señores: **OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado. EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpard@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 15 ABRIL DE 2024. Oficio No.726 de 2024. N.º RAD:2017-882

Señores: **SERVICIO NACIONAL DE APREDIZAJE.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado. EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpard@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAMES ALBEIRO MONTOYA RAMIREZ

DEMANDADO: HENRY JUSSEF GUTIERREZ ZAWADY

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00494-00

ASUNTO: AUTO ADICIONA A PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta el auto del día once (11) de abril de 2024, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho observa que omitió el levantamiento de una medida cautelar, razón por la cual este despacho haciendo praxis de la adición, que se encuentra taxativamente en el Código General Del Proceso en su artículo 287.

..."**Artículo 287. Adición.**

Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...) los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de la ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término (...)

Por tanto, este despacho adicionará al auto de fecha 11 de abril de 2024 e incluirá la medida cautelar no levantada, por lo que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

R E S U E L V E:

1. Adicionar el inciso tercero al numeral 1º del auto de fecha (11) de abril de 2024 el cual quedará:

*"...3. Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio AUTOVALLE, identificado con matrícula mercantil No. 155.439, de propiedad del demandado **HENRY JUSSEFF GUTIERREZ ZAWDY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.760.673, de la cámara de comercio de Valledupar Cesar"*

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 734 de 2024.**

2. Los demás numerales quedarán incólumes.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 023

HOY 16 - 04 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAMES ALBEIRO MONTOYA RAMIREZ

DEMANDADO: HENRY JUSSEF GUTIERREZ ZAWADY

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00494-00

ASUNTO: AUTO ADICIONA A PROVIDENCIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739**



Ciudad: VALLEDUPAR, 15 ABRIL DE 2024. Oficio No.734 de 2024. N.º RAD:2022-494

Señores: **CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado. EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Valledupar, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DORLIS ROCIO RAMOS RAMOS
DEMANDADO: XIOMARA ACEVEDO NARVAEZ Y ALBERTO ANTONIO MERCADO SUAREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00004-00
ASUNTO: AUTO AUTORIZANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Nota secretarial:

Pasa al despacho el expediente con memorial de solicitud de depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

Consideraciones del despacho

Práctica, el suscrito, revisión del expediente notando que:

- El proceso cuenta, efectivamente con liquidación del crédito, y con solicitud de depósitos judiciales (el proceso principal era un arrendamiento de bien inmueble arrendado, que posteriormente pasó a ser ejecutivo).
- Que se encuentra el siguiente deposito judicial a merced del proceso:
424030000774098----- \$ 11.023.168,00
- En este caso, se ha de analizar lo relacionado a lo descontado frente a lo aprobado en la liquidación del crédito del caso, con auto que no fue recurrido por las partes:

MONTO APROBADO EN LIQUIDACION DEL CREDITO 23-11-2023	\$25.786.830
DESCUENTOS REALIZADOS A FECHA 01-04-2024	\$11.023.168
SOBRA EL SIGUIENTE DINERO DE LO DESCORTADO VS APROBACION DE LIQUIDACION	\$ 14,763,662

Debido a que lo descontado en dinero al demandado NO SOBREPASA A LA LIQUIDACION DEL CREDITO, es viable la entrega de los depósitos judiciales.

Por lo expuesto,

R E S U E L V E:

1º Entregar los depósitos judiciales expuestos al apoderado judicial de la parte demandante quien presentó poder para lo respectivo a depósitos judiciales.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 23 HOY 16-04-2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ZULEYMA KATERINE QUINTANA JAIMES

DEMANDADO: DIANA CAROLINA CASTRO ESCOBAR

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00872-00.

ASUNTO: AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

ASUNTO

La apoderada de la parte demandante solicita mediante recurso de reposición que se revoque parcialmente el auto de fecha 19 de enero 2023, en la parte de los intereses, ya que estos fueron incorporados en el acápite de la demanda, el recurso fue presentado en debida forma y en el término dispuesto por el legislador.

COSIDERACIONES

Al observar el auto de fecha 19 de enero del año 2023, en el numeral primero y sus puntos adicionales que el señalamiento que hace la apoderada de la parte demandante es de total acierto, ya que se omitió de forma involuntaria colocar el valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$156.000), valor liquidado desde el 02 al 13 del 2022.**

Mas los intereses moratorios desde el 14 de diciembre del 2023 hasta cuando se satisfaga la obligación.

En este caso no sería una revocatoria sino, una adición, ya que se omitió, mas no se negó, pero de todas maneras se resuelve por esta solicitud, aun mas cuando solo fuese necesario la solicitud enmarcada Enel Art. 286 del C.G.P. ya que el resultado querido por la apoderada sería más rápido debido al trámite, ya que por medio de recurso debe esperar el tiempo de traslado y después el turno para el resuelto.

Dicho lo anterior el despacho adicionara lo solicitado por la apoderada de la parte demandante tal como se expuso anteriormente.

RESUELVE:

PRIMERO: Adiciónese en el numeral primero del auto de fecha 19 de enero del año 2023 el valor de los intereses quedando así:

PRIMERO: - *Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ZULEYMA KATERINE QUINTANA JAIMES** identificada con la CC. No. 1.098.654.566 en contra de **DIANA CAROLINA CASTRO ESCOBAR** identificado con CC. 39.460.310 por las sumas contenidas en la letra de cambio de fecha 31 de octubre de 2022.*

*La suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (13.000.000) M/CTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio.*

*La suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000) M/CTE** por concepto de intereses corrientes causados desde el 31 de octubre de 2022 hasta el 01 de diciembre de 2022.*

*- Mas los intereses moratorios por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$156.000) desde el 02 al 13 de diciembre de 2022.***

- Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 14 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**



SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la **Dra. ZULEYMA KATERINE QUINTANA JAIMES** identificada con CC. No. 1.098.654.566 y T.P 202.969 del C.S. de la J, quien actúa en nombre propio.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 23
HOY 16-04-2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria